

REGLAMENTO DEL CANAL INTERNO DE
INFORMACIÓN DE
“ASSESSORIA CODINA-GABINET D’ASSESSORS I
ADVOCATS, S.L.”

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN, MARCO NORMATIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:.....	1
2. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN:	2
3. ÓRGANO COMPETENTE:.....	2
4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN:	3
5. PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LA DENUNCIA:.....	4
6. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y DEL INVESTIGADO:.....	6
7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO/SANCIONADOR:	10
8. PROTECCIÓN DE DATOS:.....	10
9. COMUNICACIÓN INTERNA, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN:.....	11
10. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO Y DEL CANAL:	11
11. REGISTRO DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:.....	12
12. APROBACIÓN Y VIGENCIA:.....	12

1. INTRODUCCIÓN, MARCO NORMATIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

1.1. **Introducción:**

El presente documento tiene como finalidad describir la gestión relativa al funcionamiento de cualquiera Canal Interno de Información en sede de **ASSESSORIA CODINA-GABINET D'ASSESSORS I ADOVCATS, SL** (*En adelante "Assessoria Codina"*), en relación al proceso de recepción, tramitación y registro de las comunicaciones recibida por cualquier persona que quiera informar o reclamar cualquier conducta irregular, ilícita delictiva o discriminatoria (en adelante "**informantes**").

1.2. **Marco normativo:**

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. (*En adelante también la "Ley"*).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

1.3. **Ámbito subjetivo de aplicación:**

El canal podrá ser usado por los informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) Las personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena;
- b) Los autónomos;
- c) Accionistas, partícipes o personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

También se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

1.4. **Conductas denunciables:**

Hechos que se pueden denunciar en el canal:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN:

El sistema interno de información se implementa de acuerdo con los siguientes principios:

Accesibilidad: Los canales de comunicación son claros, públicos y de fácil acceso a empleados y terceros que deseen realizar cualquier comunicación en los términos previstos en este reglamento.

Buena fe: Se considerará que el informante actúa de buena fe cuando su denuncia se realice conforme a lo dispuesto en este Reglamento y esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento irregular, ilícito, delictivo o contrario a los principios y valores de la entidad o al resto de políticas aprobadas, por el órgano de Administración.

Se considerará que la denuncia es de buena fe cuando se realice sin ánimo de venganza, de acosar moralmente, de causar un perjuicio laboral o profesional, o de lesionar el honor de la persona denunciada o de un tercero.

Se considera que el denunciante no actúa de buena fe cuando el autor de la denuncia es consciente de la falsedad de los hechos, o actúa con manifiesto desprecio a la verdad, o con la intención de venganza, o de perjudicar a Assessoria Codina o de acosar a la persona denunciada, o de lesionar su honor, o de perjudicarle laboral, profesional o personalmente.

Si se demuestra que la denuncia se ha realizado de mala fe, no actuará la protección al denunciante y se podrán aplicar medidas tanto disciplinarias como penales.

Confidencialidad: El sistema interno de información será gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Ante cualquier denuncia que se pueda realizar, independientemente del canal utilizado, quedará garantizada la protección de los derechos del denunciante, posibles víctimas, testigos y, en su caso, denunciados, de conformidad con el procedimiento establecido.

3. ÓRGANO COMPETENTE:

La persona competente para la recepción y tramitación de expedientes de investigación será el **responsable del sistema interno de información** que será designada por el órgano de administración.

El responsable del sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El responsable del sistema persona física o la entidad en quien el órgano colegiado responsable haya delegado sus funciones, será un directivo de la entidad, que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración o de

gobierno de la misma. No obstante, cuando la naturaleza o la dimensión de las actividades de la entidad no justifiquen o permitan la existencia de un directivo responsable del sistema, será posible el desempeño ordinario de las funciones del puesto o cargo con las de responsable del sistema, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés

En las entidades u organismos en que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como responsable del sistema, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta ley.

Las **funciones** del responsable del sistema son:

- Recepción y gestión de las denuncias recibidas bajo los principios de independencia, confidencialidad, diligencia y buena fe.
- Evaluación de las denuncias recibidas para su posterior admisión a trámite.
- Investigación de las denuncias recibidas bajo los principios mencionados.
- Emisión de una resolución motivada con las conclusiones de la investigación.
- Creación de informes de denuncias y reporte a los órganos de dirección.

4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN:

4.1. **Canales habilitados:**

Por aplicación del artículo 7 de la Ley, los canales de recepción de denuncias o información habilitados por Assessoria Codina, son los siguientes:

- Por **correo electrónico** dirigido al responsable del sistema interno de información. (denunciescodina@codinacia.com) o mediante el formulario que consta en el apartado de la web correspondiente al canal de denuncias.
- **Telefónicamente** al número **972205100**.
- Por **correo postal** dirigido a **ASSESSORIA CODINA-GABINET D'ASSESSORS I ADVOCATS, SL**. Responsable canal interno de información. Carrer dels Vern, número 3, 2n. (17002) Girona.
- De forma **presencial** solicitando una reunión con el responsable del sistema interno de información.

A solicitud del informante, también podrán presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete (7) días. En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial o telefónicamente, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- (a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- (b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Los canales internos de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

4.2. Datos que se deben hacer constar en las denuncias:

- Nombre y Apellidos
- Correo electrónico, domicilio, teléfono de contacto o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.
- Tipo de relación con Assessoria Codina.
- Descripción, lo más detallada posible, de los hechos objeto de denuncia (qué hechos se denuncian, personas involucradas, cuándo y dónde han sucedido, otra información relevante).
- Adjuntar documentación de apoyo (si se dispone de ella).

Está permitida la presentación de comunicaciones anónimas en el Canal de Denuncias si, pese a la garantía de confidencialidad, el informante opta por el anonimato. Las comunicaciones anónimas deberán ser presentadas por correo postal o electrónico o mediante el formulario que consta el apartado de la web correspondiente al canal de denuncias, simplemente rellenando el campo correspondiente a la denuncia.

En el caso de que el informante decida mantener el anonimato es conveniente manifestar el motivo para que se pueda tener en cuenta a la hora de tramitar la denuncia y realizar la investigación.

Se establece la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitar de la persona informante información adicional.

Asimismo, deberán estar disponibles para cooperar con el responsable interno de información durante todo el proceso de investigación de los hechos comunicados. La empresa garantiza que nunca se tomarán represalias contra cualquier persona que de buena fe ponga en conocimiento de la empresa la comisión de un hecho constitutivo de infracción, colabore en su investigación o ayude a resolverla.

Los canales internos de información podrán estar habilitados por la entidad que los gestione para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el apartado 1.4. de este reglamento, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

5. PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LA DENUNCIA:

5.1. Recepción:

La comunicación podrá realizarse de forma anónima o nominal. En el segundo caso se reserva la identidad del informante.

Las comunicaciones que se realicen mediante el Sistema Interno de Información podrán realizarse:

De forma escrita, mediante el envío de correo electrónico o por correspondencia postal.

De forma verbal, telefónicamente o de forma presencial cumpliendo los requisitos especificados en el apartado descriptivo del sistema interno de información.

Los informantes tendrán derecho a un acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete (7) días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

A quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Assessoria Codina garantiza la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del sistema.

5.2. Trámite de admisión:

Recibida la comunicación, el responsable comprobará si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro de las conductas denunciables indicadas en apartado 1.4 del presente Reglamento y si los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o infracción.

Realizado este análisis preliminar, el responsable decidirá, en un plazo no superior a siete (7) días hábiles desde la fecha de entrada en el Sistema de Información entre:

a. Inadmitir la comunicación en algunos de los siguientes casos:

1. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
2. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de la ley de aplicación o dentro de las conductas recogidas en el punto 1.4. del presente Reglamento
3. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del responsable, indicios racionales de haberse obtenido dicha información de forma ilícita. En este último caso, siempre que pudiera ser constitutivo de delito, el responsable, previa aprobación del Órgano de Administración, podrá remitir a la autoridad judicial competente dicho hecho que se estime constitutivo de delito.
4. Cuando la información sea mera reproducción de otra anterior previamente inadmitida o debidamente investigada.

La inadmisión se comunicará de forma motivada al informante inmediatamente, salvo que la comunicación sea anónima y no se tenga ninguna forma de comunicación con dicho informante.

b. Admitir a trámite la comunicación

La admisión a trámite se reflejará en el expediente. El informante tendrá derecho a ser informado del estado de su comunicación, salvo que la comunicación se haya realizado por vía anónima en cuyo caso sea imposible dicha comunicación.

En el caso de que los hechos fueran claramente veraces y constituyeran un delito, Assessoria Codina informará y dará traslado de la comunicación a las autoridades competentes de forma inmediata.

5.3. Instrucción del expediente:

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Se garantizará que la persona investigada o afectada por la comunicación tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados y de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos investigados la identidad del informante ni se dará acceso de la comunicación.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona investigada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia y a su honor, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona investigada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

Los responsables están obligados a guardar secreto y confidencialidad sobre las informaciones que conozcan en el proceso de investigación salvo en los casos en los que obligatoriamente deba intervenir algún otro cargo de la empresa como pueda ser RRHH en el caso de que se tengan que aplicar medidas disciplinarias o la dirección del Departamento Jurídico en el caso de tener que analizar una conducta aparentemente constitutiva de infracción o delito.

5.4. Resolución del expediente:

1. Concluidas todas las actuaciones, el responsable del sistema emitirá un informe (no público) con la siguiente información:

- a. Exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b. La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c. Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d. Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

2. Emitido el informe, el responsable adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente por concluir que no ha habido infracción ninguna en la conducta denunciada, que será comunicado al informante y, en su caso, a la persona investigada. En este supuesto el informante tendrá derecho a la protección prevista en el apartado 6 del presente Reglamento.
- b) Adopción de acuerdo de aplicación del Régimen Sancionador de Assessoria Codina a la persona que se considera ha cometido la infracción. En los supuestos en los que la conducta cometida suponga la comisión de un hecho delictivo Assessoria Codina informará y dará traslado del expediente de forma inmediata al Ministerio Fiscal o autoridades competentes. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión, Assessoria Codina remitirá el expediente a la Fiscalía Europea.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación al informante no podrá ser superior a tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

6. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y DEL INVESTIGADO:

En cualquier denuncia y procedimiento que se tramite se han de respetar los derechos y garantías de los denunciantes, víctimas y testigos. En este sentido, estarán protegidos frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las denuncias realizadas.

6.1. Derechos y garantías del informante:

El informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones ante Assessoria Codina y el responsable del sistema.

- **Derecho a recibir información previa**

Previa interposición de la denuncia, el denunciante deberá tener acceso a información fácilmente comprensible sobre todo el proceso. Por ello que Assessoria Codina se compromete a informar debidamente al denunciante de todos los trámites en relación al proceso de denuncia.

- **Denuncia anónima o nominal**

Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que ésta no sea revelada a terceras personas manteniendo siempre el principio de confidencialidad.

- **Denuncia verbal o escrita**

Formular la comunicación verbalmente, en persona o por teléfono, o por escrito.

- **Derecho a la utilización de la información con carácter restrictivo**

La información que facilite el denunciante no podrá ser utilizada para fines distintos a los de la investigación.

- **Derecho a la confidencialidad**

Assessoria Codina garantiza la confidencialidad en la recepción y gestión de las comunicaciones realizadas a través del presente Sistema Interno de Información. Se informa al denunciante de que, tanto el escrito de denuncia como durante la investigación, solo se solicitan los datos estrictamente necesarios para tramitarla. Además, solo podrá acceder a dichos datos el personal autorizado.

- **Acuse de recibo**

Derecho a recibir un “acuse de recibo”. El Grupo informará al denunciante de la recepción de la comunicación en un plazo máximo de siete (7) días.

- **Derecho a recibir una información razonable**

Assessoria Codina informará al denunciante del estado de la denuncia en un plazo máximo de tres (3) meses a partir del envío del acuse de recibo.

- **Derecho a una investigación transparente y a un interlocutor imparcial**

Las denuncias o consultas recibidas serán tratadas con la máxima transparencia e imparcialidad por parte de los encargados de la investigación, que poseen la preparación suficiente y adecuada para responder a las dudas del denunciante o tramitar la denuncia interpuesta.

• Derechos derivados de la Protección de Datos

Assessoria Codina garantiza que todos los datos que proporcione el denunciante mediante el Sistema Interno de Información serán tratados conforme a la normativa vigente de protección de datos, sin perjuicio de los derechos de los denunciantes.

• Derecho a la no represalia

Assessoria Codina recoge la prohibición de represalias al denunciante, por tanto, no se podrá exigir al mismo, responsabilidad por la información contenida en la denuncia, salvo que actúe de mala fe.

6.2. Medidas de protección:

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley, que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción, tendrán derecho a la protección por parte de Assessoria Codina, siempre que:

- Tengan *motivos razonables* para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, y
- Que la comunicación *no se realice de mala fe*.
- Que la *conducta denunciada* esté dentro de las mencionadas en la normativa de referencia. Sin embargo, Assessoria Codina protegerá todas las denuncias realizadas de buena fe y cuya veracidad sea razonable en los casos de que se denuncie cualquier conducta expuesta en el apartado 1.4. del presente Reglamento.
- Que la denuncia se realice por *las personas habilitadas* en apartado 1.3. del presente Reglamento o cualquier otra que requiera la normativa vigente.
- En el caso de que las comunicaciones hayan sido *inadmitidas a trámite* según lo dispuesto en el presente Reglamento, las medidas de protección serán aplicables salvo que existan indicios racionales de haberse obtenido dicha información de forma ilícita.

6.3. Protección del investigado:

Assessoria Codina reconoce los siguientes derechos de la/las Persona/s investigada/s en un expediente en los términos del presente reglamento:

- Establecimiento del derecho del investigado a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oído en cualquier momento. Assessoria Codina se asegurará de que dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- Se reconoce, asimismo, el máximo respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, durante la investigación del expediente, el derecho a ser oído, el derecho de defensa, y de acceso al expediente de las personas investigadas.
- Assessoria Codina reconoce el derecho a la preservación de la identidad de las personas investigadas garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

6.4. Prohibición de represalias:

Assessoria Codina prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en el presente documento y en la ley.

Assessoria Codina garantiza que nunca se tomarán represalias contra cualquier persona que de buena fe ponga en conocimiento de la empresa la comisión de un hecho constitutivo de infracción, colabore en su investigación o ayude a resolverla.

• Definición de represalia

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública, y siempre que tales actos u omisiones se produzcan mientras dure el procedimiento de investigación o en los dos (2) años siguientes a la finalización del mismo o de la fecha en que tuvo lugar la revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

A los efectos de lo previsto en este Reglamento y según la ley de aplicación, y a título enunciativo, se consideran represalias las siguientes:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo, salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Anulación de una licencia o permiso.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de un (1) año, podrá solicitar la protección de la autoridad competente.

Assessoria Codina se compromete a no impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la ley aplicable, y reconoce que estos actos serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios por parte de Assessoria Codina al perjudicado.

7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO/SANCIONADOR:

En el caso de que, tras la correspondiente investigación, se haya demostrado que ha habido algún acto u omisión que suponga un incumplimiento en los términos definidos en el presente reglamento y leyes aplicables, Assessoria Codina aplicará al incumplidor el correspondiente régimen disciplinario/sancionador, en su caso o comunicará dicho incumplimiento en caso de que tengan que intervenir las autoridades competentes.

8. PROTECCIÓN DE DATOS:

Trataremos la información que nos facilite el/la denunciante con la finalidad de gestionar las denuncias formuladas en la forma recogida en el presente documento, de acuerdo con lo previsto en la Ley.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

Los datos personales no se comunicarán a terceros excepto que, en su caso, sea necesario comunicarlos a terceras personas para la tramitación de una investigación interna, apertura de un expediente disciplinario, la adopción de medidas disciplinarias, o en cumplimiento de una obligación legal se comuniquen a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o los Juzgados y Tribunales u otras Autoridades que sean competentes. El/La denunciante, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, según lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (artículos 12 y siguientes), y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (artículos 12 y siguientes).

El/La denunciante podrá ejercitar los derechos referidos anteriormente, en los términos y condiciones previstos en la legislación vigente, en el domicilio social del Assessoria Codina o solicitarlo mediante el envío de correo electrónico a codina@codinacia.com. En el supuesto de que el/la denunciante no obtenga una respuesta satisfactoria y desee formular una reclamación u obtener mayor información al respecto de cualquiera de estos derechos, puede acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es - C/ Jorge Juan, 6 de Madrid).

9. COMUNICACIÓN INTERNA, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN:

Assessoria Codina realizará una comunicación efectiva de este Reglamento a toda la plantilla y a los grupos de interés.

Asimismo, Assessoria Codina se compromete a realizar campañas de comunicación interna y de sensibilización de forma continua como herramienta de prevención de incumplimientos dentro de la organización.

A efectos de lo prevenido en el artículo 25 de la Ley, Assessoria Codina proporcionará la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso de todo canal interno de información que hayan implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. Dicha información deberá constar en la página web de inicio, en una sección separada y fácilmente accesible.

10. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO Y DEL CANAL:

El presente reglamento y el Sistema Interno de Información será revisado cuando:

- Exista una modificación de la normativa aplicable

- Se necesiten adaptaciones a recomendaciones realizadas por la autoridad competente
- En el caso de que Assessoria Codina quiera hacer mejoras y/o aclaraciones en el reglamento o sistema Interno de Información.

Cualquier revisión y/o actualización deberá ser aprobada por el órgano correspondiente y comunicado de forma efectiva a la plantilla siempre que dicha modificación sea sustancial para la comprensión del reglamento o del funcionamiento del Sistema Interno de Información.

No se publicarán las actualizaciones puramente de formato o de corrección de erratas.

11. REGISTRO DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

Assessoria Codina contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez (10) años.

12. APROBACIÓN Y VIGENCIA:

El presente reglamento ha sido aprobado por el órgano de administración, y entra en vigor el día 8 de junio de 2023.

* * *